NUM. 41.—VIERNES 17 DE FEBRERO DE 1905

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Febrero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 545

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

En vista de las repetidas reclamaciones que llegan á los Centros directivos y autoridades superiores de los daños causados en los olivares por la palomilla, cuyo desarrollo y propagación es debido á quedar abandonados en el campo los productos de la poda y tala, he dispuesto prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia que persigan y eviten tan perniciosa costumbre, cumpliendo á la vez con las disposiciones de las ordenanzas municipales establecidas en muchos de los pueblos, ordenando sean quemados los ramones y las leñas afiladas y cubiertas perfectamente con una capa espesa de tierra que evite la salida de los insectos.

Del más exacto cumplimiento de la presente me darán aviso las autoridades locales.

Córdoba 14 de Febrero de 1905.—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 513

Encabezamiento de los vinos destinados á la exportación.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 38, correspondiente al 7 del actual, se inserta la Real orden de 4 de Enero anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Ruber y Orts, del comercio de Alicante, en solicitud de que se autorice el encabezamiento de los vinos destinados á la exportación, con los beneficios del art. 22 de la ley de 19 de Julio último, en el muelle de aquel puerto, al efectuar el embarque con la debida intervención de los empleados de Aduanas y las formalidades que se estimen oportunas:

Resultando que el exponente manifiesta que de no concederse lo pedido sería imposible conseguir la devolución del impuesto satisfecho por el alcohol empleado en el encabezamiento, puesto que en aquella población no existe depósito de comercio ni la Aduana dispone de local habilitado para realizar dicha operación, cuyas manifestaciones corrobora la citada oficina:

Vistos el art. 22 de la ley de 19 de Julio último y el 226 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente:

Considerando que las circunstancias de no existir depósitos de comercio en los puertos habilitados para la exportación, y carecer las Aduanas de locales adecuados para realizar el encabezamiento de los vinos en el acto del embarque, no puede ser motivo para que se perjudiquen los intereses de los particulares, que no son responsables de estas deficiencias; y

Considerando que en tal concepto es justo autorizar los encabezamientos sobre los muelles, siempre que se cumplan las restantes formalidades reglamentarias, puesto que lo que la ley ha querido asegurar es la intervención directa y eficaz de sus funcionarios para garantir la exactitud y corrección de las operaciones;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, mientras no exista establecido en Alicante depósito de comercio para alcoholes, ó tenga aquella Aduana local apropiado para el encabezamiento de los vinos en el acto de la exportación, con los beneficios del art. 22 de la ley citada, se autorice dicha operación en los muelles habilitados para el embarque, siempre que se cumplan las demás formalidades prescriptas en el mencionado texto legal y en el art. 226 del reglamento de 7 de Septiembre último.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 552

Don José León Villanueva, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: que la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mútuo, á propuesta de la «Sociedad Unión Española de Explosivos», ha nombrado agente de referida Sociedad para ejercer la vigilancia y evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo en esta provincia á don Fernando García Galián.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 14 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 501

Don Pedro García Serrano, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en la sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, han sido designados por sorteo los doce vocales que con los Concejales que forman esta Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año, habiendo resultado elegidos en cada una de las seis secciones en que fueron divididos los contribuyentes, los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección

D. José Abril Romero
Cristóbal Pérez Martín
Ricardo Castillo Serrano

Segunda sección

D. José Jaén Ramírez
Juan García Ariza

Tercera sección

D. Antonio Cañadas Cano

Cuarta sección

D. Santiago Ruiz Cano
Antonio Muñoz Pareja

Quinta sección

D. José Castillo Zarza
Juan Hidalgo Campaña

Sexta sección

D. Luis Jiménez Reyes
Juan Hidalgo Sánchez

Almedinilla 6 de Febrero de 1905. —Pedro García.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 534

Don Salvador Moyano y Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordina-

Ministerio de Cultura 2024

ria del día 31 de Enero, cumpliendo con lo prevenido en el art. 66 de la Ley municipal, acordò dividir el término en cuatro secciones, en la forma siguiente:

Primera sección

Calles Arco, Angulo, Audiencia, Barcos, Carne, Carnecerías, Fernando Rodriguez, Fuente, Herruces, Henares, Juan Duque, Nucetes y Plaza de la Constitución. Elige tres vocales.

Segunda sección

Calles Trigo, Tenerias, Santa Cruz, Santa Ana, Santiago, Rastro, Pedro Gómez, Pedro Núñez, Pósito y Plaza. Elige tres vocales.

Tercera sección

Calles Ancha, Arnedo, Botica, Feria, Herrerías y Molino. Elige dos vocales.

Cuarta sección

Calles Valenzuela, Pozo Viñas, San Cristóbal, Palma, Oficiales y Mesones. Elige dos vocales.

La presente división estará de manifiesto al público, por término de veinte días, para oir reclamaciones.

Cañete de las Torres 1.° de Febrero de 1905.—Salvador Moyano.

MONTILLA

Núm 526

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista de los individuos que tienen derecho á elejir compromisarios para Senadores, á pesar de haber estado expuesta al público durante el plazo que dispone el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento acordó aprobarla como definitiva en los términos que aparece de la sesión celebrada en primeros del mes de Enero último, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 27, y que mencionada lista se entienda en este lugar reproducida á los efectos prevenidos en el artículo 29 de dicho cuerpo legal.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Montilla 10 de Febrero de 1905.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

CORDOBA

Núm. 527

Don Manuel Varo Repiso, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: que en sesión celebrada en 30 de Enero último, ha sido aprobada definitivamente por esta Corporación la lista electoral de compromisarios para la de Senadores, tal como aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 10 correspondiente al día 12 de expresado mes, en virtud de no haberse interpuesto reclamación alguna contra la misma.

Y para que conste á los efectos del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, pongo el prenente, visado por el Excmo. señor Alcalde, en Córdoba á 9 de Febrero de 1905.--Manuel Varo.—V.° B.°: R. Conde.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Número 489

AÑO DE 1905 — MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago — Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento. .	2126 35	130 90	»	2257 25
2.°	Policía de seguridad. . . .	458 66	41 66	»	500 32
3.°	Policía urbana y rural. . .	1875 53	187 60	»	2063 13
4.°	Instrucción pública. . . .	351 25	»	»	351 25
5.°	Beneficencia.	1329 35	»	»	1329 35
6.°	Obras públicas.	231 75	1541 75	»	1773 50
7.°	Corrección pública.	280 02	»	»	280 02
9.°	Cargas	11559 52	»	120 83	11680 35
10.°	Obras de nueva construcción	»	166 66	»	166 66
11.°	Imprevistos.	»	250	»	250
12.°	Resultas.	»	»	»	»
	TOTALES.	18212 43	2318 57	120 83	20651 83

En Puente Genil á 1.° de Febrero de 1905.—El Contador, Luis Pozuelo.

Dada cuenta en la sesión de hoy de la distribución de fondos que antecede, el Ilmo. Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina.

Puente Genil 4 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Muñoz.—V.° B.°: El Alcalde, Rafael Vergara.

VILLAVICIOSA

Núm. 535

Don José Martinez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en 7 de los corrientes, se acordò prestar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la vigente Ley orgánica, dividiendo el número de contribuyentes de este término en cuatro secciones, como preliminar para la designación por sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año, resolviéndose hacer en la siguiente forma:

Primera sección

La forman los mayores contribuyentes por territorial, designándose tres vocales.

Segunda sección

Se incluirán en ella los medianos, por igual riqueza, y á ella se designarán cuatro vocales.

Tercera sección

Serán incluidos los menores contribuyentes, eligiéndose cuatro vocales.

Cuarta sección

La formarán todos los contribuyentes que no van incluídos en las anteriores, y se designarán tres vocales.

Lo que en cumplimiento á los efectos prevenidos por el art. 67 de la Ley municipal, se publica por medio del presente.

Villaviciosa 9 de Febrero de 1905. —José Martínez.

FUENTE PALMERA

Núm. 528

Don Francisco Pérez de Mesa y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 de Enero último, acordó declarar definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores, que ha de regir en el año actual, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 17, correspondiente á expresado mes de Enero, en virtud á no haberse presentado reclamación alguna contra la misma.

Fuente Palmera 6 de Febrero de 1905.—Francisco P. Mena.

ENCINAS REALES

Núm. 536

Don Antonio González Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 5 del actual, y en observancia á lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley orgánica, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las secciones designadas por dicho organismo en referida sesión, para el sorteo de los vocales asociados que con los individuos de Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta villa, durante el corriente año, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducirse contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Encinas Reales 7 de Febrero de 1905.—Antonio González.—Por su mandado, Juan Roldán, Secretario.

Ntm. 554

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de Enero anterior, ha tenido á bien aprobar definitivamente las listas electorales de compromisarios para Senadores, que han de regir en el año actual, y fueron insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 16, respectivo al día 19 de expresado mes, toda vez que durante el plazo en que estuvieron de manifiesto al público no se formuló contra las mismas reclamación de ningún género.

Encinas Reales 7 de Febrero de 1905.—Antonio González.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 589

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio ordinario y de ampliación del presupuesto de 1903, y las finales del Pósito de esta ocalidad, respectivas al año de 1904, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por el término de veinte días, á los efectos de la vigente ley orgánica municipal.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 9 de Febrero de 1905.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrès Márquez y Rovi, Secretario.

ESPEJO

Núm. 556

Habiéndose terminado por la Junta municipal el proyecto del reparto del impuesto de consumos de esta villa y su término, para el presente año económico, la misma ha acordado que se exponga al público en esta Secretaría capitular, por término de ocho días hábiles, contados desde hoy al martes 21 del actual, ambos inclusive, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para resolver las cuales se reunirá la referida Junta el 22 de los corrientes, á las diez y nueve, en el local de estas Casas Consistoriales dedicado á sesiones, pasado cuyo acto no se oirá reclamación alguna.

Espejo 13 de Febrero de 1905.—Rafael Vega.

VILLANUEVA DEL REY

Núm 563

Formado por la Junta repartidora respectiva el reparto vecinal de consumos de este término municipal, correspondiente al año actual de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que á su derecho

Ministerio de Cultura 2024

consideren justas; para cuya resolución se reunirá la referida Junta á las diez de la mañana del siguiente día de hacer los ocho de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Rey 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Rafael Molina.

AGUILAR

Núm. 548

Don Elipio del Pino Martín, Alcalde presidente de este ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que en la sesión celebrada por este ilustre Ayuntamiento el día 24 de Diciembre último presentó la dimisión de su cargo el Secretario que lo desempeñaba, en propiedad, don Luis Arcos Clavería, habiéndose acordado anunciar la vacante para que en el término de treinta días, á partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en esta Alcaldía las solicitudes de cuantos deseen obtener dicho cargo.

Ejecutado el anterior acuerdo y no habiéndose presentado ninguna solicitud hasta el día 4 del corriente, el Ayuntamiento acordó, en la sesión de esa fecha, suspender el nombramiento de Secretario en propiedad hasta que aparezca de nuevo anunciada la vacante en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, por término de treinta días, desde la fecha de su publicación.

Dicha plaza de Secretario está dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace público para general conocimiento, debiendo remitirse las instancias á esta Alcaldía dentro del plazo señalado.

Aguilar 11 de Febrero de 1905.—Elipio del Pino.—Por mandado de su señoría: El Secretario interino, José A. Lucena.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 542

Cédula de requerimiento

En los autos juicio de testamenterías de doña Carmen Arana Rodríguez y don Rafael Roldán y Roldán, que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía, se ha mandado por providencia del diez del corriente se requiera á doña María de Gracia Roldán y Muñoz, que se dice hija de don José Roldán Arana, por si efectivamente lo fuere, y en este caso como heredera del don José Roldán, con el carácter de representante, en unión de los demás interesados de las testamenterías antes expresadas, para que en el término de cinco días pague, en unión de los demás interesados, las mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos á que ascienden las costas liquidadas en dichas testamenterías, el veinte y uno de Enero último; bajo apercibimiento de hacer efectiva dicha suma por la vía de apremio con los bienes de precitadas testamenterías.

Y siendo desconocido el domicilio actual de la María de Gracia Roldán y Muñoz, y para hacerla el requerimiento con arreglo á las disposiciones legales, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba á once de Febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 550

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías que después se expresarán, que fueron hurtadas en la madrugada del seis al siete de Noviembre último, á don Ramón García y García, de la finca de las «Quemadas», de este término, y á la captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos á mi disposición, en unión de las caballerías y personas en cuyo poder se encuentren estas, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Una yegua llamada Tintorera, castaña oscura, pelos blancos en la frente, la marca, cerrada, número cuarenta y uno, espaldilla derecha, y hierro R. G., en la nalga derecha.

Otra llamada Zaragozana, torda toda, la marca, cicatriz en el pié izquierdo, número ochenta y dos, espaldilla derecha, cerrada, hierro R. G., nalga derecha; y

Otra llamada Desabrida, castaña clara, de tres á cuatro años, número ciento nueve, hierro R. G., en el mismo lado que las anteriores.

LUCENA

Núm. 544

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y Escribanía del actuario á instancia del Procurador don Manuel Galisteo y Lucena, en nombre de don Miguel Luque Carreño, contra don Blas de la Villa y Prieto, sobre cobro de cantidad de pesetas, he dictado providencia en el día de ayer, mandando sacar á segunda subasta, por el término de veinte días, y con la baja del veinte y cinco por ciento, las fincas que se describen á continuación:

Una suerte de olivar con cabida de treinta fanegas, situada en el partido de los Palomares, de este partido, que linda al Este con el rio Anzur, al Sur olivar de herederos de Antonia Espejo y olivar de Francisco Plasencia Martín y al Norte otros de don José Alvarez de Sotomayor, cuya finca ha sido valorada en veinte y tres mil ochocientas cincuenta pesetas y sale á esta segunda subasta por la cantidad de diez y siete mil ochocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos 17.887 50

Otra suerte de olivar con cabida de doce fanegas, en el expresado partido y término que la anterior, lindante á Oriente con olivar de don Francisco Caballero, al Sur y Poniente tierras calmas de don Francisco Ramírez y al Norte con otras de la caseria del Salado, la cual ha sido valorada en la cantidad de seis mil novecientas pesetas y sale á esta segunda subasta con la repetida baja del veinte y cinco por ciento, en cinco mil ciento setenta y cinco pesetas 5.175 00

Cuya segunda subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día seis de Marzo venidero, y hora de las tres de su tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor fijado á las fincas descritas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa judicial ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los licitadores habrán de conformarse con una certificación del Registro de la propiedad de este partido, referente á las relacionadas fincas, y de la que resulta que el deudor don Blas de la Villa tiene inscrito el dominio á su favor.

Dado en Lucena á once de Febrero de mil novecientos cinco.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

RUTE

Núm. 549

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en expediente posesorio que se tramita en este Juzgado á instancia de don Juan Bautista Carrillo Cruz, en nombre y representación de su esposa doña Damiana Ecija Tirado y de doña Carmen Ecija Tirado, de esta vecindad, para acreditar, y que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dichas señoras la posesión de una casa molino harinero, situada en el término municipal de esta villa, pago de Zambra y sitio río Anzur, marcada con el número primero, que linda á Oriente con tierra huerta de doña Joaquina Carmona, al Poniente molino harinero de los herederos de don Agustín de la Cruz García, al Norte el río Anzur y al Sur la servidumbre, se compone de cinco metros diez y seis milímetros de latitud por ocho cuatrocientos sesenta de longitud, consta de dos cuerpos y dos pisos, en el primero contiene tres paradas, en el intermedio una sala y cocina, y en el segundo una caballeriza, teniendo además tres patios.

Las repetidas doña Damiana y doña Carmen Ecija Tirado, adquirieron el usufructo de la indicada participación de finca en el mes de Septiembre del año anterior, por compra de don Agustín Torcuato Cruz Roldán, en precio de quinientas pesetas, y la nuda propiedad de la misma, asimismo por compra de doña Josefa Flora Ecija Molina, don Juan Antonio, don Mariano, doña Ana Paula, doña Bruna y doña Carmen Ecija Pérez en el mes de Noviembre de mil novecientos tres, en precio de dos mil quinientas pesetas, sin que hubiere mediado en tales adquisiciones título escrito, desde cuya fecha vienen los expresados señores poseyendo quieta y pacíficamente y sin interrupción alguna la repetida fracción de finca. Ha recaído nota de suspensión á la inscripción pretendida, entre otros, por resultar del Registro una inscripción de transmisión de la posesión de la tercera parte de finca de que se trata á nombre de doña Trinidad Ecija Pérez, reducida hoy sólo al derecho de nuda propiedad, y mediante á haber fallecido ésta, á instancia de los solicitantes, se ha acordado en providencia de hoy, entre otros particulares, librar el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual se cita á las personas que se crean con derecho á la finca antes descrita, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Rute á tres de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan de Dios Cuenca Romero.—Por su mandado, Luis García.

MONTORO

Núm. 537

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y captura de dos desconocidos, cuyas señas se pondrán á continuación, que en los últimos días del mes de Diciembre anterior hurtaron del sitio Navalamoheda, de este término, dos azadas, dos lavijas y un balsón, de la propiedad de Juan é Ildefonso Méndez Lora, é intentaron hurtar dos vacas propias de este último, que estaba guardando Manuel Méndez Torres, al que le dispararon dos tiros y después lo ataron, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes, procediendo igualmente á la busca de los efectos hurtados, los que de ser encontrados me remitirán con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á diez de Febre-

Ministerio de Cultura 2024

ro de mil novecientos cinco.—José Villalba—El actuario, Juan Fernández.

Señas de los individuos

Uno con una señal en la cara como de una herida, por bajo del ojo, ambos no muy viejos, llevando una manta como colorada, uno con sombrero color café y el otro una gorra, los dos de estatura regular, uno con pantalón de pana y el otro de paño negro y uno de ellos con chambra.

Tribunal eclesiástico de Córdoba

Núm. 530

Nos Doctor don Rafael García Gómez, presbítero, canónigo doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y vicario general de esta diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes lo que se expresará pueda interesar en algún modo, que por auto de hoy hemos acordado la enagenación en subasta y licitación pública, de las fincas siguientes:

1.ª Una suerte en el partido de Marmolejo ó Cucharro, término de la villa de Espejo, con cabida de cuatro celemines y en ella veinte piès de olivos, lindante por el Este con más de Santiago García Pineda; por el Sur con otros de Antonio Toscano; por Oeste con otros de Luis López Vega, y por el Norte con la senda de Matallana.

2.ª Otra suerte en el Llano del Pinedo ó camino de Cabra, del mismo término, con cabida de una fanega y setenta y tres piés de olivos, lindante por el Este con olivos de don Francisco Gracia Romero; por el Sur con el camino de Cabra; por el Oeste con olivos de don Antonio López Vega, y por el Norte con más de don Luis Barrón Arredondo.

3.ª Otra suerte en el partido del Monte, del mismo término, con cuarenta y nueve piés de olivos y cabida de diez celemines, lindante por el Este con olivos de los herederos de don Enrique Navarro Giménez; por el Sur y Oeste con la vereda del Monte, y por el Norte con olivos de doña Eduvigis López Vega.

4.ª Otra suerte de olivar con treinta y cinco piés y cabida de siete celemines, situada en el Terminillo, término de Castro del Río, lindante por el Este con propiedad de don Diego Casado López; por el Oeste con más de Antonio Perales Serrano; por el Sur con Juan Luca Royos, y por el Norte con Antonio Torronteras Lucena.

5.ª Otra suerte de olivar con treinta y dos piés y dos plazas y cabida de seis celemines próximamente, situada en la Cañada de la Mujer, término de la villa de Espejo, lindante por el Este con propiedad de Vicente Serrano; por el Sur con otra de José Santos Lucena; por el Oeste con más de Antonio López Vega, y por el Norte con otra de don Joaquín Reyes Méndez.

6.ª Y otra suerte de olivar con cuarenta y ocho piés y cabida de diez celemines, situada en la Salida ó Cerro-Gaitero, del mismo término que el anterior, lindante por el Este con olivos de Antonio Adrián Ruz; por el Sur con otros de los herederos de don Juan Agustín Serrano Torronteras; por Oeste con más de Antonio López Romero, y por el Norte con la vereda de Casalilla. Estas fincas pertenecen á la Capellanía fundada por don Alonso de Córdoba Benavente.

7.ª Una suerte de olivar con setenta piés y cabida de una fanega y dos celemines, sita en el partido de Cabañas, término de Espejo, lindante por el Este con propiedad de don José María Moral Porras; por el Sur con más de Rafael Vega Comas; por Oeste con otra de don Juan López Ramírez y doña Teresa Castro Santos, y por el Norte con el camino de Sevilla.

8.ª Y otra suerte de olivar con cincuenta piès y cabida de diez celemines, sita en el mismo partido y término que la anterior, lindante por el Este con propiedad de doña María Jesús Pineda; por el Sur con otra de José Navajas Lucena; por el Oeste con más de don Antonio López Ramírez, y por el Norte con el camino de Sevilla, pertenecientes á la Capellanía fundada por don Cristóbal Ruz Ramírez.

9.ª Una suerte de olivar con cincuenta y nueve piés y cabida de una fanega, sita en el Llano del Espinar, término de Castro del Río, lindante por el Este con olivos de los herederos de Blas Zamora; por el Sur con otros de Santiago Ortiz Santos; por el Oeste con más de don Francisco Castro Moreno, y por el Norte con otros de los herederos de don Gabriel Lovera, perteneciente á la Capellanía fundada por don Alonso de Luque Ramírez.

10.ª Una suerte de olivar, sita en el partido de Viñas viejas, término de Espejo, con cincuenta y siete piés y cabida de once celemines, lindante por el Este con olivos de Marcos Alguacil Muñoz; por el Sur con otros de Antonio Córdoba Serrano; por el Oeste con más de Federico Ortiz Urbano, y por el Norte por la vereda de Casalilla.

11.ª Otra suerte de olivar con treinta y dos piés y cabida de seis celemines, sita en la senda de Calero ó camino de Sevilla, del mismo término, lindante por el Este con olivos de don Luis López Vega; por el Sur con otros de Antonio María Ramos Pavón; por el Oeste con más de Cristóbal Varo Aguilar, y por el Norte con otros de Miguel Romero Chamizo.

12.ª Otra suerte de olivar, sita en la Cañada de Juan de Lucena ó senda de Valdeperros alta, con sesenta y siete piès y cabida de una fanega y un celemín, y en el mismo término, lindante por el Este con olivos de Rafael Pino Márquez; por el Sur con el camino de Sevilla; por Oeste con olivos de don Juan Ramírez Pineda, y por el Norte con más de Tomás del Moral.

13.ª Y otra suerte de olivar, sita en la Solana ó senda de Valdeperros, con treinta y ocho piés y cabida de ocho celemines, lindante por el Este con olivos de don Rafael Vega; por el Sur con otros de los herederos de doña Felipa Pineda; por el Oeste con más de los herederos de doña Dolores Chamizo, y por el Norte con los del citado don Rafael Vega; cuya subasta y licitación tendrá lugar en el salón Audiencia de este Provisorato, sito en el Patio de los Naranjos, de esta ciudad, y en la casa habitación del señor cura párroco de expresada villa de Espejo, simultáneamente, á las once de la mañana del día veinte y ocho del presente mes, bajo las condiciones contenidas en el expediente que para esta venta se ha seguido y estará de manifiesto en la Notaría de este Tribunal y en el despacho del mencionado señor cura.

Córdoba 3 de Febrero de 1905.—Doctor Rafael García.—Por mandado de su señoría, Rafael Sánchez.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 531

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Hago saber: que á petición de doña Antonia y don Antonio Serrano Benavides, vecinos de Posadas, y con arreglo á lo dispuesto en el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía colativa familiar fundada en la misma villa por *José de Sousa y Abarca* en escritura otorgada el 28 de Junio de 1754 ante el Escribano Simón de la Torre y Vega.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezca á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 9 de Febrero de 1905.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mism así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Elecciones provinciales.

QUINTAS

PRESUPUESTOS

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024